

27 de marzo de 2020

Alerta Informativa

Departamentos Bancario y Financiero y Mercantil

I. Línea de avales ICO para empresas y autónomos;

II. Novedades cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del Covid-19

- I. **Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.**

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para preservar la normalidad de los flujos de financiación y los niveles de circulante y liquidez, para así permitir que empresas y autónomos continúen abonando los salarios de los empleados y las facturas a proveedores, manteniendo la actividad económica.

Entre estas medidas adoptadas para hacer frente a la crisis que ha desatado el COVID-19 en el ámbito económico-financiero, con amparo en el artículo 29 de esta norma, el Gobierno español **ha puesto en marcha una línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros (€100.000M)**, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación, con el fin de garantizar la liquidez de autónomos y empresas.

A. Características del primer tramo de la Línea

El Consejo de Ministros ha aprobado a través del citado Acuerdo, las características del **primer tramo de la Línea, por importe de 20.000 millones de euros (€20.000M)**.

Se crean dos subtramos, con los siguientes importes y categorías:

- (i) Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a **autónomos y pymes¹**.
- (ii) Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a **empresas que no reúnan la condición de pyme**.

Esta Línea será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, en colaboración con las entidades financieras.²

¹ Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La línea de avales **tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación, y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos** para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de: pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

La Línea tiene **carácter retroactivo**, y los avales podrán solicitarse para las **operaciones formalizadas con posterioridad** a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado **día 18 de marzo**.

La garantía cubre:

(i) en el caso de autónomos y pymes, el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de financiación; y (ii) para el resto de empresas, el 70% de la nueva financiación concedida y el 60% de las operaciones de renovación.

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de vencimiento de cinco años.

El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

En cuanto a la remuneración del aval:

1. La remuneración de los avales concedidos **a préstamos hasta 1,5 millones de euros** será de:

- 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado.

2. La remuneración de los avales concedidos para **operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros** será:

(i) para autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes, de:

- 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
- 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
- 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.

(ii) para empresas que no tengan la consideración de pymes, de:

- 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
- 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
- 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.

3. La remuneración de los avales concedidos para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será, para empresas que no tengan la consideración de pymes, de:

- 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
- 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
- 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.

B. Plazo para la solicitud de los avales.

Los avales podrán solicitarse **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

Los interesados deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración. (El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros).

² A los efectos de este Acuerdo, se entenderá que son entidades financieras las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago.

C. Derechos y obligaciones de las entidades financieras y relaciones entre ICO-entidades financieras.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

ICO abonará a las entidades financieras los importes correspondientes a los avales ejecutados.

El ICO cobrará una comisión de gestión y administración del 0,05% calculada sobre la cartera avalada.

Las entidades financieras abonarán al ICO los importes derivados de la remuneración del aval y el porcentaje, en pari passu, de las recuperaciones equivalente al riesgo avalado que, en su caso, realicen de los importes impagados. El ICO a su vez transferirá estos importes al Fondo de Provisión aprobado por Real Decreto ley 12/1995.

El ICO cargará en el Fondo de Provisión los importes correspondientes a la comisión de gestión y administración en el ejercicio en que se devenguen las mismas.

D. Características de los préstamos elegibles.

Préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que:

- (i) Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020.
- (ii) Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- (iii) Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

E. Importe máximo del préstamo por cliente.

(i) **Hasta un máximo de 1,5 millones de euros** en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las *ayudas de minimis*.

(ii) **Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros**, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme, como para empresas que no reúnan la condición de pyme.

En cuanto al análisis del perfil de riesgos y condiciones de elegibilidad:

(i) Se avalarán las operaciones **de hasta 50 millones de euros** que hayan sido aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.

(ii) Se avalarán las operaciones **por encima de 50 millones de euros** una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.

II. Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

Al hilo de lo expuesto en la [Alerta Informativa del pasado 19 de marzo](#), el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 17 de marzo, aprobó el “Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19” (“**Real Decreto-ley**”) en virtud del cual se introdujeron una serie de medidas de carácter mercantil.

El jueves 26 de marzo se emitió una comunicación conjunta por parte del Colegio de Registradores de España y de la Comisión Nacional de Mercado de Valores a efectos de aclarar, en el contexto de esta situación extraordinaria, ciertas opciones a disposición de las entidades en relación con sus cuentas anuales (“**CCAA**”) y propuesta de aplicación del resultado (“**PAR**”):

A. REFORMULACIÓN DE LAS CCAA Y MODIFICACIÓN DE LA PAR

Si lo considerara necesario, **el órgano de administración deberá optar por reformular las CCAA y modificar la PAR incluida en la memoria en línea con el principio de prudencia valorativa.**

De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, **si se conocieran riesgos entre la fecha de formulación y aprobación de las cuentas anuales que afectaran de forma significativa a la imagen fiel de la entidad**, el órgano de administración **deberá** reformular las CCAA.

Aclara la comunicación que la modificación de la PAR se sustentaría en la materialización del riesgo a través de la crisis generada por el Covid-19.

Si la junta general ya estuviera convocada, la reformulación de CCAA obligaría a desconvocar la reunión de acuerdo con las normas introducidas por el artículo 40.6 del Real Decreto-ley (véase “[Alerta Informativa del pasado 19 de marzo](#), Apartado A., Convocatoria”).

B. MODIFICACIÓN DE LA PAR SIN NECESIDAD DE REFORMULAR LAS CCAA

Las entidades con juntas no convocadas podrán optar por sustituir la PAR contenida en la memoria de las CCAA formuladas, sin necesidad de reformulación, por otra propuesta alternativa que, tras ser aprobada por el órgano de administración, **será sometida a la aprobación de la junta general acompañada de un escrito del auditor de cuentas**, en el que indique que *“el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR”*.

Las entidades cotizadas deben tener en cuenta que la nueva PAR y el escrito del auditor deberán publicarse como información complementaria a las CCAA tan pronto como se aprueben.

C. DIFERIMIENTO EN LA DECISIÓN SOBRE LA PAR

Las entidades con Juntas ya convocadas no podrán modificar la PAR dada la posible existencia de delegaciones y votos ya conferidos o emitidos en favor de la PAR contenida en la convocatoria. No obstante, **si podrán optar por proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR a una junta posterior**, con el objetivo de adaptarla a la extraordinaria situación en la que nos encontramos, que

deberá celebrarse de acuerdo con el nuevo plazo previsto para ello de acuerdo con en el artículo 40.5 del Real Decreto-ley (véase “[Alerta Informativa del pasado 19 de marzo](#), Apartado B., Aprobación”).